

Que mediante Sesión Ordinaria número 3 de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 3º y la fracción II del artículo 20º Bis del Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"; la fracción XVI del artículo 8º del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se aprobó el Reglamento del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

CONSIDERANDO

En el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley de Migración, establece la facultad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en cada Entidad Federativa, en adelante "Procuradurías Locales" y "Procuradurías Independientes", para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM" en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

Así mismo, establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá presentarse, alojarse o ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Así mismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el Instituto Nacional de Migración "INM" dará vista a la "Procuraduría de Protección", al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Derivado del Convenio de colaboración en materia Migratoria a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito el Veintitrés de Enero de dos mil veintiuno, así como la crisis migratoria que ocurre en el país y específicamente en el Estado de Chiapas, ha dado pauta al Sistema DIF Municipal, de atender y proteger este sector vulnerable, como lo es, la niñez migrante, con la particularidad de que estos niños no cuenten con acompañamiento familiar, quienes son canalizados por el Instituto Nacional de Migración (INM), a través de las medidas de protección que dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal o Municipal, que haya tenido conocimiento del rescate o aseguramiento del menor.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en

el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Por lo que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Por las consideraciones anteriores expuestas, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; aprobaron en Sesión Ordinaria número 3, punto siete del orden del día, celebrada el 27 de julio del año dos mil veintitres, el siguiente:

REGLAMENTO DEL REFUGIO TEMPORAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°

El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto, proteger los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; regular el funcionamiento, organización y administración del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como las relaciones y responsabilidades de los trabajadores que intervienen en la operación de dicho Refugio, y de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Servicio.

Artículo 2°

La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, será la encargada de ejecutar el programa, a través de un Responsable, con el apoyo del personal adscrito al Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

El Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, atenderá las diferentes problemáticas que enfrentan las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de algún delito,



proporcionándoles atención integral, mediante la intervención de especialistas en derecho, trabajo social y psicología. Apoyándolos en la resolución de su caso, con la coordinación de otras instituciones.

Artículo 3°

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Administrador: A la persona responsable de la administración del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Asesor Jurídico: Al profesional capacitado en materia jurídica que se dedica a asesorar a particulares, empresas e instituciones, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en cada uno de los movimientos que lleven a cabo.

Auxiliar Administrativo: A la persona que ayuda a mantener el correcto y eficaz funcionamiento de las oficinas de las instituciones públicas y privadas.

Cuidadora o Niñera: A la persona que proporciona cuidados básicos, con responsabilidad, supervisa y fomenta el desarrollo social y educativo de los niños.

Enfermera: Al profesional capacitado para asistir o atender a enfermos, heridos o lesionados bajo las prescripciones de un médico, o ayudar al médico o cirujano.

Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley: Ley de Migración.

Médico: Al profesional capacitado para la prevención, detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades crónicas estabilizadas, responsabilizándose del paciente en su conjunto, para decidir su derivación a los especialistas cuando alguna patología se descompense.

Migrante: A la persona que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él temporal o definitivamente.

Niñas, Niños y Adolescentes: A toda persona del sexo femenino o masculino que se encuentre entre los 2 años a los 17 años y 11 meses.

Nutriólogo: Al profesional capacitado para brindar atención nutricional a individuos sanos, en riesgo o enfermos, así como a grupos de los diferentes sectores de la sociedad; administrando servicios y programas de alimentación y nutrición; proponiendo, innovando y mejorando la calidad nutrimental y sanitaria de productos alimenticios.

Personal de cocina: A la persona capacitada para preparar, presentar y conservar toda clase de alimentos, aplicando las técnicas correspondientes, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y respetando las normas y prácticas de seguridad e higiene en la manipulación alimentaria.



Personal de Intendencia: A la persona capacitada para realizar las actividades de limpieza en las instalaciones, equipo y mobiliario, mediante el uso de instrumentos y material de insumo; manteniendo en óptimas condiciones las instalaciones de la Institución y que las funciones se lleven a cabo en los tiempos establecidos.

Personal de Vigilancia: A la persona capacitada para proteger los bienes y a los empleados de una institución, manteniendo un entorno seguro y protegido, prestando atención a los indicios de delito o desordenes e investigar los altercados.

Procuraduría: A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez.

Procurador: El titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez.

Psicólogo: Al profesional capacitado para conocer el carácter de las personas y comprender las causas de su comportamiento, mediante la elaboración de estudios, diagnóstico y tratamientos.

Refugio Temporal: El espacio físico utilizado para la estancia temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Reglamento: Al Reglamento del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Sistema DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Trabajador Social: Al profesional capacitado para apoyar y proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en peligro de exclusión social, promoviendo el cambio, el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento.

Artículo 4°

El personal del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, realizará sus actividades apegado siempre a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL REFUGIO TEMPORAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

CAPÍTULO I EL SERVICIO DEL REFUGIO





Artículo 5°

El Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, brinda sus servicios ofreciendo un espacio integral y armónico a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados, entre los 2 años a los 17 años y 11 meses, que se encuentran en situación de movilidad humana, situación vulnerable, en situación de calle, abandono, o que requieran de un resguardo temporal y protección física.

El servicio otorgado en el Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, se proporcionará a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, remitidos por el Instituto Nacional de Migración (INM), por el Sistema DIF y por otras autoridades de manera excepcional, en este centro asistencial esperarán la resolución de su situación migratoria.

Artículo 6°

El Refugio Temporal ofrece los siguientes servicios:

- I. Alojamiento;
- II. Atención con el personal y el mobiliario adecuado;
- III. Instalaciones seguras;
- IV. Alimentación;
- V. Promoción a la Salud Médica;
- VI. Atención Psicológica;
- VII. Representación Jurídica;
- VIII. Atención y seguimiento en materia de trabajo social; y,
- IX. Las demás que en uso de sus facultades acuerde el Sistema, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 7°

El Refugio Temporal, para la prestación del servicio contará con los siguientes espacios:

- I. Dormitorios Confortables;
- II. Espacio de Usos Múltiples;
- III. Sala TV;
- IV. Enfermería;
- V. Cocina; y,
- VI. Comedores.

Artículo 8°

El Sistema DIF, tendrá competencia plena y exclusiva en el ámbito administrativo y funcional del servicio otorgado en el Refugio Temporal.

Artículo 9°

El Servicio del Refugio Temporal se proporcionará conforme al presente Reglamento, Programas, Manuales, Instructivos y las demás Normativas aprobadas por el Sistema DIF.

Artículo 10°

Las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados estarán bajo el cuidado y custodia del personal del Refugio Temporal durante su estancia en el mismo.

Artículo 11°

En caso de fuga de un menor migrante del Refugio Temporal, la Procuraduría procederá a dar aviso a la autoridad competente.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO Y
SU REMISIÓN AL REFUGIO TEMPORAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 12°

Serán sujetos del servicio que se otorga en el Refugio Temporal, las niñas, niños y adolescentes migrantes, que se encuentren con las siguientes características sociales:

- I. Que no se encuentren acompañados por la persona adulta que ejerza la patria potestad, que lo tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;
- II. En situación de calle;
- III. En abandono;
- IV. Víctima de violencia familiar; y,
- V. Víctima de maltrato, por acción u omisión, tanto físico, sexual o psicológico.

**CAPÍTULO II
DE SU REMISIÓN**

Artículo 13°

Para la admisión de la niña, niño o adolescente migrante, es necesario que cuente con la edad requerida, apegándose a las características señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14°

Para solicitar el ingreso al Refugio Temporal, se deberá realizar bajo el siguiente procedimiento:

- I. Deberán ser remitidos por:
 - a. El Instituto Nacional de Migración, previo documento oficial;
 - b. La Procuraduría del Sistema, previo al trámite de aviso o denuncia a la autoridad competente;
 - c. Las Autoridades Jurisdiccionales, debiendo para ello indicar la situación legal a su ingreso y notificar cualquier cambio de situación jurídica; y,

- d. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo al presente Reglamento.
- II. La Solicitud de Remisión hecha por la autoridad competente, misma que servirá de expediente, deberá especificar lo siguiente:
- a. Nombre y Apellidos;
 - b. Fecha de Nacimiento;
 - c. Lugar de nacimiento;
 - d. Sexo;
 - e. Nacionalidad (en caso de conocerla);
 - f. Identificación o documento que porte (en su caso de tenerla);
 - g. Copia simple del certificado médico y de la comparecencia;
 - h. Lugar y fecha de presentación;
 - i. Descripción de la Niña, Niño o Adolescente;
 - j. Situación Familiar;
 - k. Expediente Psicológico;
 - l. Antecedentes con los que cuente la niña, niño o adolescente;
 - m. Datos de identificación de la persona que presentó la niña, niño o adolescente;
 - n. Ingresar el nombre de la persona responsable, con la información necesaria para su contacto personal y directo;
 - o. Anexar en su caso la parte médica de lesiones (en caso existiesen);
 - p. Expediente Médico; y,
 - q. Nombre de la Institución que realiza la remisión del menor, debidamente firmado y sellado.

Artículo 15°

El horario para la recepción de solicitudes de remisión al Refugio Temporal, será de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y EGRESO AL REFUGIO TEMPORAL

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 16°

Al ingreso de la Niña, Niño o Adolescente Migrante No Acompañado, se le asignará un espacio y se le hará una valoración inicial en los aspectos médico, psicológico, social y jurídico, a cargo de los responsables para ello.

Artículo 17°

El Refugio Temporal contará con un sistema administrativo de identificación de cada uno de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes que ingresen. Dicho registro se realizará en el lapso de las primeras 24 horas del ingreso y comprenderá lo siguiente:

- I. Datos generales del Menor Migrante que ingresa;
- II. Fecha y hora de ingreso del Menor Migrante;
- III. La valoración inicial médica, psicológica, social y jurídica y sus resultados, realizada por los especialistas en cada materia, que se encuentren en el Refugio;
- IV. Documento que describa los rasgos y señas particulares de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, mismo que contendrá huella digital y fotografía para su exacta identificación; y,
- V. Depósito e inventario de las pertenencias que tengan las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes al ingresar, que quedarán en el área de resguardos personales del Refugio Temporal.

Artículo 18°

No podrán ingresar las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, que tengan problemas de salud mental y/o enfermedades infecto-contagiosas, mismos que deberán ser atendidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL EGRESO

Artículo 19°

Se permitirá el egreso de la Niña, Niño o Adolescente Migrante, cuando:

- I. Se autorice por escrito por parte del Instituto Nacional de Migración (INM).
- II. Se autorice por escrito por parte de la autoridad competente, donde se determine la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, y se designe a la persona que será responsable del menor.

El menor migrante será entregado al Instituto Nacional de Migración (INM), mismo que deberá proporcionar la solicitud de requerimiento, y será entregado con todas sus pertenencias, documentos y certificado médico de egreso.

Artículo 20°

Las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, no podrán abandonar el Refugio Temporal por decisión propia, sino que lo harán previa autorización del Administrador del Refugio en los casos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE SU ESTANCIA EN EL REFUGIO TEMPORAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS



Artículo 21°

Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados durante su estancia en el Refugio Temporal del Sistema DIF, serán los siguientes:

- I. Garantía de igualdad y respeto a los derechos humanos que tienen los menores migrantes.
- II. Recibir atención médica, psicológica, asesoría jurídica, alimentación, atención, seguimiento y acompañamiento en materia de trabajo social.
- III. No sufrir discriminación en razón de nacionalidad, raza, étnica, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- IV. El respeto a sus costumbres y tradiciones respecto a su lugar de origen.
- V. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22°

Durante su permanencia en el Refugio Temporal, las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes deberán realizar lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que le sea requerida para el ingreso a las diversas áreas, así como los demás datos que se necesiten para las etapas de atención;
- II. Guardar el orden y conducirse con respeto dentro del Refugio Temporal hacia toda persona que habite o labore en el mismo; quedando estrictamente prohibido introducir toda clase de bebida embriagante, enervante, droga o sustancia nociva para la salud, así como armas y otros objetos que se consideren peligrosos.
- III. Mantener limpio el lugar que le fue asignado, respetando los lugares asignados de las otras personas ingresadas;
- IV. Participar y respetar las instrucciones en las actividades programadas y asignadas, de forma individual como grupal; y,
- V. Utilizar y conservar todos los objetos que le sean otorgados, dándole el uso adecuado y responsabilizándose en todo momento del destino de los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL REFUGIO TEMPORAL Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS

Artículo 23°

El Refugio Temporal para el cumplimiento de su objeto y funciones, contará con las siguientes áreas:

- Procuraduría;





- Administración;
- Psicología;
- Trabajo Social;
- Servicios Médicos y Enfermería;
- Asesoría Jurídica;
- Nutrición;
- Cocina;
- Cuidado de Menores;
- Vigilancia; y,
- Intendencia.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 24°

El Procurador del Sistema DIF será el responsable del Refugio Temporal, teniendo las funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Asegurar el Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, realizando las acciones y estudios necesarios para la atención integral de la víctima.
- III. Dirigir el funcionamiento del Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, vigilando el desempeño del personal adscrito a los mismos.
- IV. Brindar un lugar seguro a los adolescentes de 12 años a 17 años 11 meses en el Refugio Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, que sean canalizados por la autoridad competente.
- V. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables para la atención integral de Niñas, Niños, Adolescentes, Familia y Grupos Vulnerables, la Dirección General del Sistema DIF Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 25°

Son funciones del Administrador del Refugio Temporal, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Procurar el desarrollo laboral armonioso entre el personal mediante una cultura de respeto, responsabilidad, formalidad, cumplimiento y vocación en el servicio, desarrollado en el Refugio Temporal;
- III. Difundir entre el personal a su cargo las normas y los lineamientos, bajo los cuales deberán de regirse las actividades de cada uno;
- IV. Evaluar los avances anuales, mensuales y semanales de operatividad del personal del Refugio Temporal;



- V. Dar cumplimiento al Programa Operativo Anual, así como remitir los informes Semanales, Mensuales, Trimestrales y Anuales, datos de Transparencia, a la Procuraduría del Sistema DIF;
- VI. Realizar informe de actividades relevantes que le solicite la Procuraduría;
- VII. Dirigir las actividades del personal del Refugio Temporal, controlar la asistencia, puntualidad y el cumplimiento de las normas vigentes;
- VIII. Verificar que las actividades desarrolladas por los ingresados al Refugio Temporal, se realicen de acuerdo a los planes de trabajo establecidos;
- IX. Supervisar el cumplimiento del suministro de los menús que se brindan del Refugio Temporal;
- X. Supervisar y controlar el manejo de víveres;
- XI. Vigilar la limpieza y buen mantenimiento de las áreas del Refugio Temporal, y en su caso gestionar los trabajos de mantenimiento y reparación ante las autoridades del Sistema DIF;
- XII. Informar a la Procuraduría toda situación anómala que se presente dentro del Refugio Temporal;
- XIII. Remitir al Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección Administrativa del Sistema DIF, las incidencias laborales, listas de asistencia, observaciones y formatos del personal del Refugio Temporal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes patrimoniales del Refugio Temporal;
- XV. Fungir como mediador para resolver los conflictos que se originen en el desarrollo de la convivencia cotidiana, por quienes se encuentren en el Refugio Temporal; y,
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Procurador, por este reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 26°

Son funciones del personal del Área de Psicología, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera;
- III. Brindar atención psicológica a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes remitidos en el Refugio Temporal, realizándoles un diagnóstico, valoración y contribución en las entrevistas multidisciplinarias así como su atención posterior en los casos que así lo amerite;
- IV. Informar al Administrador del Refugio Temporal, si se ha diagnosticado una enfermedad o trastorno mental, que pueda afectar el estado de ánimo o comportamiento de las Niñas, Niños o Adolescentes;
- V. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 27°

Son funciones del personal del Área de Trabajo Social, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera;
- III. Colaborar con el equipo multidisciplinario a efectos de realizar la entrevista inicial a la Niña, Niño o Adolescente Migrante;

- IV. Elaborar y resguardar el expediente socio-familiar de cada Niña, Niño o Adolescente Migrante remitido al Refugio Temporal;
- V. Brindar acompañamiento a la visita socio-familiar, de la Niña, Niño o Adolescente antes de su egreso del Refugio;
- VI. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 28°

Son funciones del personal del Área de Servicios Médicos y Enfermería, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Mantener en óptimas condiciones el mobiliario y equipo médico del Refugio Temporal;
- III. Informar al Administrador los desperfectos en el mobiliario y equipo médico;
- IV. Informar al Administrador, de los menores que sean diagnosticados con algún tipo de sintomatología relacionada a enfermedades que pueda llegar a afectar a los demás menores ingresados, para canalizarlos con la instancia médica que corresponda;
- V. Brindar atención preventiva de salud a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes ingresados en el Refugio Temporal;
- VI. Conservar un expediente clínico actualizado de cada Niña, Niño o Adolescente Migrante ingresado;
- VII. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 29°

Son funciones del personal del Área de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Realizar el estudio y análisis jurídico de los casos que se constituyan delitos en los que hayan sido víctimas las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, así como de las violaciones a sus garantías y derechos humanos fundamentales, con la finalidad de iniciar el procedimiento que corresponda, ante las autoridades competentes;
- III. Entrevistar a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes que ingresen al Refugio, a efecto de recabar mayor información acerca del motivo del ingreso, y determinar lo procedente;
- IV. Mantener comunicación y coordinación con las autoridades en materia migratoria, a efecto de vigilar que la reintegración de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a sus familias y lugares de origen, se realice conforme a derecho;
- V. Denunciar en caso de existir, el tráfico ilegal de menores, y de quienes lo realizan, así como de los casos en que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes hayan sido o sean utilizados para fines de prostitución y/o pornografía infantil;
- VI. Apoyar con pláticas a las Niñas, Niños y Adolescentes en la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración;

- VII. Presentar un informe mensual por escrito tanto al Procurador como al Administrador del Refugio Temporal, de las acciones y avances realizados en su área de atención, así como, el número de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes que han sido asesorados legalmente;
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas tanto por el Procurador y del Administrador.

Artículo 30°

Son funciones del personal del Área de Nutrición, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio en actividades que así lo requiera;
- III. Elaborar los menús para la preparación de los alimentos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 31°

Son funciones del personal del Área de Cocina, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera;
- III. Mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, así como los utensilios que utilicen para la elaboración de alimentos;
- IV. Preparar los alimentos de acuerdo a los menús establecidos por el Nutriólogo;
- V. Realizar la limpieza del área de cocina, así como los utensilios que utilicen para la elaboración de alimentos;
- VI. Recepcionar y organizar los insumos que serán utilizados para la preparación de los alimentos;
- VII. Informar al Administrador del Refugio Temporal la escasez de insumos o sobrantes de los mismos;
- VIII. Desempeñar su labor con un firme sentido de responsabilidad y mantener la higiene en la elaboración y repartición de los alimentos, apegado a las instrucciones recibidas por el Administrador;
- IX. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 32°

Son funciones del personal del Área de Cuidado de Menores, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera;
- III. Instruir a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes remitidos en el Refugio Temporal, procurando su desarrollo integral e individual en un ambiente de cooperación, orden y respeto;

- IV. Elaborar el plan de trabajo semanal de las actividades y objetivos que se realizarán con los menores;
- V. Realizar talleres y/o actividades didácticas y creativas, para favorecer el desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes remitidos, previa autorización del Administrador del Refugio Temporal;
- VI. Detectar y reportar oportunamente a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes que presenten síntomas de enfermedad, problema de conducta o de desarrollo, a efecto de que sean atendidos adecuadamente en el área pertinente del Refugio Temporal;
- VII. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia sean encomendadas por el Administrador.

Artículo 33°

Son funciones del personal de Vigilancia, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera.
- III. Mantener en óptimas condiciones el área de vigilancia, así como las herramientas que le asignen para su actividad;
- IV. Cumplir con la vigilancia y protección de las Instalaciones del Refugio Temporal, así como la protección de las personas que se encuentren dentro del mismo;
- V. Controlar el acceso de las personas, debidamente identificadas y autorizadas por la Dirección General del Sistema DIF, por la Procuraduría o por el Administrador del Refugio Temporal;
- VI. Realizar los informes de actividades relevantes que les soliciten de acuerdo a sus atribuciones; y,
- VII. Las demás actividades que le encomiende el Administrador.

Artículo 34°

Son funciones del personal de Intendencia, las siguientes:

- I. Cumplir con su jornada laboral, con puntualidad en los horarios establecidos del Refugio Temporal;
- II. Colaborar con el Administrador del Refugio Temporal en actividades que así lo requiera.
- III. Mantener en óptimas condiciones de limpieza, las instalaciones, el equipo y mobiliario del Refugio Temporal, mediante el uso de herramientas e insumos de limpieza;
- IV. Mantener en óptimas condiciones el área de intendencia, así como las herramientas que le sean designadas para sus actividades; y,
- V. Las demás actividades que le encomiende el Administrador.

TRANSITORIOS

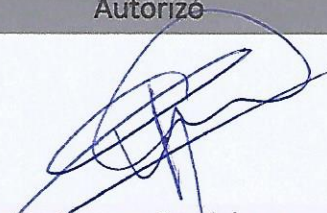
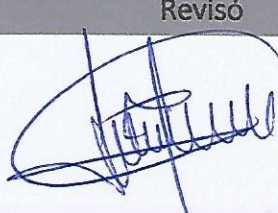
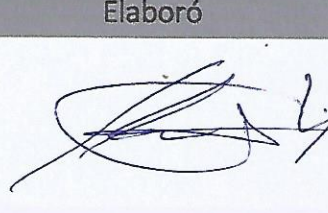
Artículo Primero.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá a criterio del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo Segundo.- Queda sin efecto cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en este ordenamiento, una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Aprobado en la Sesión Ordinaria número 3, en el punto siete del orden del día, de fecha 27 de julio de 2023, en la Sala de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

FIRMA DE CONFORMIDAD AL PRESENTE DOCUMENTO

Autorizó	Revisó	Elaboró
 Lic. Roxana Guadalupe Gómez Melgar Directora General DIF Tuxtla Gutiérrez	 Lic. Juventina Avendaño López Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez DIF Tuxtla Gutiérrez	 Ing. Salomón González Flores Secretario Técnico DIF Tuxtla Gutiérrez